RAD: 2022-00503
DEMANDANTE: C.I. DERIVADOS AGROINDUSTRIALES S.A.S.
DEMANDADOS: AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 18 de octubre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
LA SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los requisitos instituidos en el artículo 82 numeral 7 del C.G.P. el cual, en su tenor, señala:

> ” ART 82…7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”

El mismo debe realizarse bajo las formalidades indicadas en el Art 206 del Código General del Proceso, señalando que:

> *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (…)”.*

Por lo anterior, se podría concluir que en el juramento estimatorio a presentar tiene que estar estimado razonadamente y discriminado cada uno de sus conceptos, lo cual se omite en este caso.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO promovida por C.I. DERIVADOS AGROINDUSTRIALES S.A.S. contra AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., Y OTRO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ identificado con cedula # 43´557.042, con T.P. No. 132.123 del C.S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

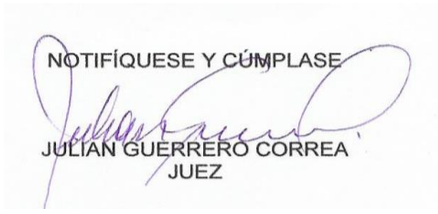

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.